

**SENTENCIA DEFINITIVA.- EN H. CABORCA, SONORA, A  
XXXXXXX DE XXXXX DE DOS MIL XXXXX.- - - - -**

**- - - V I S T O S.-** Para resolver los autos originales del , relativo  
al **JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO**, promovido por los **CC.  
PROMOVENTES**, y;- - - - - **R E S U L T A**

**N D O S - - - - - ÚNICO:** Que por escrito inicial de  
demanda, convenio y sus anexos, recibidos en este Juzgado el  
día **XXXX**, comparecieron ante el Órgano Jurisdiccional los  
promoventes solicitando al Estado el **Divorcio Voluntario**, por  
las razones expuestas en la demanda, exhibiendo para el efecto  
copia certificada del acta de matrimonio número **XXXX**, Libro  
**XXX** de **XXXX**, levantada ante la fe del C. Oficial del Registro  
Civil de **XXXXXX**; manifestando que durante su matrimonio no  
procrearon hijos; asimismo exhiben el convenio debidamente  
requisitado a que hace referencia el artículo **144** del Código de  
Familia para el Estado de Sonora.- Por auto de fecha **XXXXX**, se  
admitió la Demanda, dándose al C. Agente del Ministerio  
Público Adscrito la intervención que legalmente le compete; y  
para que en su caso se opusiera al Divorcio por alguna omisión  
en el convenio que no permitiera alguna de las hipótesis  
prevenidas en el segundo párrafo del artículo **146** del Código de  
Familia.- Viendo ésta Juzgadora que no existió oposición alguna

**se fijó la Audiencia de Avenimiento conforme a las reglas establecidas en el artículo 143 de la Ley en consulta, señalándose las DIEZ HORAS XXXXXXXXX.- - - - -**

**- - - - - El juicio especial de divorcio voluntario, tiene por objeto la disolución del vínculo matrimonial que une a los cónyuges ante la ley y ante la sociedad, en base a un convenio de mutuo consentimiento donde se rige la situación jurídica de los mismos respecto de los requisitos establecidos en los artículos 144, 145 y 146 del Código de Familia para el Estado de Sonora; y donde debe prevalecer por disposición legal que queden bien garantizados los derechos de los hijos menores de edad o incapacitados, tal y como lo exige el diverso numeral 570 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora; es por ello que el legislador previó en el artículo 569 del mismo ordenamiento legal en relación con el nuevo Código de Familia en su artículo 143; la celebración de una junta para efectos primeramente de reconciliar o avenir a los peticionantes o en su defecto se prosiga con su intención y confirmen ante el propio juzgador su decisión; ratifiquen o no su determinación de dar por concluido el contrato de matrimonio celebrado entre ambos, y por supuesto ratifiquen el convenio.- - - - - Así las**

cosas en fecha XXXXXX, se llevó a cabo la Audiencia de avenencia, habiendo exhortado esta juzgadora a los cónyuges respecto al interés que el Estado tiene de que permanezca la institución de Matrimonio por los beneficios que le otorga la seguridad de la integración de la familia; sin embargo los cónyuges insistieron en su propósito de divorciarse.- En consecuencia, en la misma fecha se citó a las partes para oír Sentencia Definitiva, que hoy se dicta bajo los siguientes: - - - -

-----

**- - - C O N S I D E R A N D O S - - - - - I.-**

Que este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente Juicio, atento a lo establecido por los Artículos 91, 92, 99, 104, 109 Fracción XI del Código Procesal Civil y 55 fracción III en relación con el 61 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- - - - -

**- - - II.-** Que la vía especial escogida por los promoventes ha sido la correcta, de conformidad con los Artículos 847 y 567 del Ordenamiento Procesal Civil en cita en relación con el 143 del Código de Familia para el Estado de Sonora.- - - - -

**- - - III.-** Que la existencia del vínculo Matrimonial cuya disolución se solicita quedó acreditada mediante la exhibición de la copia certificada del acta de matrimonio referida en el

**único Resultando de este fallo, a la que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de los Artículos 318, 323 y 325 del Código Procesal en cita, por lo que se desprende de la misma que han transcurrido a la fecha XXXXXXXXXXXXX desde que se celebró el Matrimonio, cumpliéndose así con lo previsto por el Artículo 144 del Código de Familia.- - - - -**

**- - - De igual manera, se aprueba en definitiva el convenio exhibido, por las partes, mediante el cual por mutuo consentimiento han convenido en que términos habrá de quedar su situación jurídica; en consecuencia se tiene por aprobado dicho convenio para todos los efectos legales a que haya lugar.- - - - -**

**- - - En la inteligencia de que en el caso concreto las sentencias causan Estado; y lo único que queda sujeto a modificación son ciertas cláusulas del convenio siempre y cuando se demuestre la necesidad de hacerlo y que expresamente este estipulado en la ley, de acuerdo al artículo 575 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora.- - - - -**

**- - - IV.- El Artículo 135 del Código de Familia para el Estado de Sonora, reconoce a los cónyuges el derecho opcional de solicitar el divorcio; como en el caso particular acontece, éstos optaron por el Divorcio Voluntario previsto en el artículo 143**

**del mismo ordenamiento legal; teniendo así que tal consentimiento se ha manifestado por ambos mediante la Demanda correspondiente, la cual fue ratificada por los cónyuges al celebrarse la Junta de Avenimiento. - - - - -**

**- - - V.- Que habiéndose cumplido con todas y cada una de las formalidades esenciales del procedimiento, éste Tribunal procede a declarar como al efecto se declara que ha sido procedente la Acción ejercitada por los divorciantes, por lo tanto se resuelve que: queda disuelto el vínculo Matrimonial que une a ambos cónyuges con todos sus efectos, y el cual se encuentra asentado bajo acta de matrimonio número XXXXX, Libro XXX de fecha XXXXX, levantada ante la fe del C. Oficial del Registro Civil de XXXXXX.- Por otra parte ambos cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo Matrimonio pero sólo podrán hacerlo hasta que haya transcurrido un año a partir de que la presente Sentencia Cause Ejecutoria, atento a lo establecido por el Artículo 454 del Código Civil Sonorense, aplicado en suplencia del Código de Familia, con fundamento en el artículo 1 del mismo ordenamiento. - - - - -**

**- - - En cumplimiento al artículo 576 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, una vez que cause ejecutoria la sentencia, se ordena girar atento exhorto con los**

**insertos necesarios al C. Juez de Primera Instancia de lo Civil de XXXXXX, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva girar atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de XXXX, para que asiente las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio número XXXX, Libro XXX de XXXXXX de los CC. PROMOVENTES.- Asimismo se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez XXXX, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva girar atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de XXXXX, para que asiente las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento del C. PROMOVENTE, con número XXXX, Libro XXX de XXXXXX, relativa al registro de XXXXXX. Por otra parte, se ordena girar atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de XXXXX, para que lleve a cabo las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento número XXXX, Libro XXX de XXXXXX, relativa al registro de XXXXX de la C. PROMOVENTE.- - - - -**

**- - - Para los mismos fines gírese oficio al C. Director General del Registro Civil en el Estado de Sonora. - - - - -**

**- - - POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO y además con apoyo en los Artículos 335, 340, 342 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, se resuelve el presente Juicio al tenor de los siguientes: - - - - -**

**----- P U N T O S R E S O L U T I V O S -----**

**- - - PRIMERO: Este tribunal es competente para resolver y decidir el presente juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por los CC. PROMOVENTES. -----**

**- - - SEGUNDO: Se declara procedente la acción intentada, y por consecuencia se declara disuelto el vínculo Matrimonial celebrado entre ambos cónyuges el XXXX, ante el Oficial Primero del Registro Civil de XXXX, asentado bajo el acta de matrimonio número XXXX, Libro XXXX.-----**

**- - - TERCERO: Se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el Convenio que por mutuo consentimiento pactaron y ratificaron ante la presencia judicial los cónyuges que establece el Artículo 144 del Código de Familia para el Estado de Sonora; en la inteligencia de que en el caso concreto las sentencias causan Estado; y lo único que queda sujeto a modificación son ciertas cláusulas del convenio siempre y cuando se demuestre la necesidad de hacerlo y que expresamente este estipulado en la ley.-----**

**- - - CUARTO: Una vez que Cause Ejecutoria esta Sentencia, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez de Primera Instancia de lo Civil de XXXXXX, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva girar atento oficio**

**al C. Oficial del Registro Civil de XXXX, para que asiente las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio número XXXX, Libro XXXX de XXXXXX de los CC. PROMOVENTES.- Asimismo se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Mixto de Primera Instancia de XXXX, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva girar atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de XXXX, para que asiente las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento del C. PROMOVENTE, con número XXXX, Libro XXX de fecha XXXX, relativa al registro de XXXX. Por otra parte, se ordena girar atento oficio al C. Oficial Primero del Registro Civil de XXXX, para que lleve a cabo las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento número XXXX, Libro XXXX de XXXXX, relativa al registro de XXXXX de la C. PROMOVENTE.- - - - -**

**- - - Para los mismos fines gírese oficio al C. Director General del Registro Civil en el Estado de Sonora. - - - - -**

**- - - QUINTO.- Ambos cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, pero solo podrán hacerlo, hasta que haya transcurrido un año, a partir de que cause ejecutoria la sentencia.- Lo anterior con fundamento en el artículo 454 del Código Civil de Sonora, de aplicación supletoria**



**al Código de Familia.- - - - -**

**- - - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- ASÍ LO RESOLVIO Y  
FIRMO LA C. LICENCIADA XXXXXXX, JUEZ PRIMERO DE  
PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
XXXXXXX, POR ANTE EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LICENCIADO XXXXXXX, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.- - - - -  
DOY FE. -**

**LISTA.- En XXXXX de XXXX de XXXX, se publicó en listas de  
acuerdos.- CONSTE.-**